

**FLASH INFORMATIVO  
CONTRIBUCIONES LOCALES 2011-5**

**Programa de Regularización Fiscal para el DF**

El día de hoy, 1 de junio de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la “Resolución de Carácter General mediante la cual se Condonan las Multas Fiscales, Recargos y Gastos de Ejecución Ordinarios en el Pago de los Impuestos y Derechos que se Indican”, misma que entró en vigor el día de su publicación.

A través de dicha Resolución se condona el 100% de las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, generados por falta de pago oportuno, respecto de los siguientes impuestos y derechos:

- I. Impuesto Sobre Nóminas;
- II. Impuesto Predial;
- III. Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Derechos por el Suministro de Agua;
- V. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles;
- VI. Impuesto Sobre Espectáculos Públicos;
- VII. Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos;
- VIII. Impuesto Por la Prestación de Servicios de Hospedaje, y
- IX. Derechos de Descarga a la Red de Drenaje.

El período para regularizar los adeudos fiscales será del 1 de junio al 31 de agosto de 2011, debiendo acudir ante cualquier Administración Tributaria o Administraciones Auxiliares a cubrir en una sola exhibición y en forma espontánea el adeudo actualizado.

Se establecen distintos supuestos específicos en cuanto a la autoridad a la cual deberá acudir si se trata de adeudos que deriven como resultado de requerimientos de obligaciones o del ejercicio de facultades comprobación de la Subtesorería de Fiscalización, o bien, de adeudos de Derechos por el Suministro de Agua y de Derechos de Descarga a la Red de Drenaje, o de créditos fiscales en los que se haya convenido el pago a plazos.

De forma excepcional, la Resolución dispone que en reconocimiento al derecho actual que tiene el contribuyente para solicitar la prescripción de créditos, los contribuyentes obtendrán la prescripción o caducidad de forma automática de los adeudos respectivos, siempre que cubran en una sola exhibición los adeudos exigibles a su cargo.

Por otro lado se establece que quienes se encuentren tramitando una disminución de contribuciones, podrán acogerse a los beneficios que otorga esta Resolución, debiendo desistirse de dicha disminución una vez aplicada la condonación.

En el caso de créditos ya determinados por la autoridad que abarquen contribuciones sujetas a la condonación y otras que no lo estén, se precisa que para efectos de aplicar la condonación deberán cubrirse también en una sola exhibición aquellas contribuciones no sujetas al beneficio, junto con la actualización y accesorios legales correspondientes a las mismas.

En el supuesto de que se hubiera presentado solicitud de compensación o devolución, o controvertido por algún medio legal de defensa la procedencia del cobro de los adeudos correspondientes, deberá mediar desistimiento de los mismos para acceder a la condonación, lo cual tendrá que ser acreditado con el acuse de recibido del escrito respectivo por parte de la autoridad que conozca del asunto.

Quienes proporcionen información falsa o la omitan o no presenten el escrito de desistimiento antes mencionado, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se hubieran otorgado, independientemente de las responsabilidades penales que hubiera lugar.

Los beneficios que concede esta Resolución no otorgan el derecho a devolución o compensación alguna de los adeudos que ya hubieran sido pagados. Tampoco es posible acumular estos beneficios con otros a los que se tenga derecho por el mismo concepto y periodo.

Cabe resaltar que la condonación no procederá tratándose de multas administrativas.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Junio de 2011